



Directrices operativas para la video vigilancia de los entornos de la Educación Especial Implementando TEC §29.022 (modificado por SB 1398)

TEC §29.022 (modificado por SB 1398) y Reglamento del Comisionado

Resumen/propósito

El Código de Educación de Texas §29.022, requiere que los distritos escolares y las escuelas chárter de inscripción abierta coloquen, operen y mantengan cámaras de video con capacidad de grabación de audio en ciertas aulas autónomas y otros lugares de educación especial para estudiantes con discapacidades, a petición de un padre, la Junta Directiva del Distrito, Director, Subdirector, o miembro del personal, tal y como se define en el presente documento, con el propósito de promover la seguridad de los estudiantes en ciertas aulas autónomas y otros ambientes de educación especial.

Definiciones

Director de Educación Especial - Un administrador, designado por el Superintendente, en la oficina administrativa primaria del Distrito responsable de coordinar el suministro de equipo a las escuelas y planteles en cumplimiento con la §29.022 de TEC y estas Directrices Operativas.

Miembro del Personal de Recursos Humanos – Superintendente, un director, un subdirector u otro administrador de la escuela, y cualquier posición supervisora dentro de la oficina de recursos humanos del Distrito, incluyendo el Director de Educación Especial.

Incidente: un evento o circunstancia que presuntamente ocurrió en un aula autónoma u otro entorno de educación especial en el cual existe video vigilancia bajo TEC §29.022 que involucra el supuesto "abuso" o "negligencia", como se define en el código familiar de Texas, de un estudiante por un miembro del personal del distrito, o supuesto "abuso físico" o "abuso sexual", como se define en el código familiar de Texas, de un estudiante por otro estudiante.

Reporte de incidente (ej.: queja/denuncia): forma de notificación al distrito de un presunto incidente ocurrido en un aula de educación especial autónoma u otro entorno de educación especial en cual la video vigilancia es efectuada bajo TEC §29.022 y se lleva a cabo al completar y proporcionar un formulario de Reporte de incidentes al director de la escuela.

Otro entorno de educación especial: un salón de clases en una escuela separada (ejemplo: una escuela que sirve sólo a los estudiantes que reciben educación especial y servicios relacionados), incluyendo un

salón adjunto al salón de clase o entorno que se usa para aislamiento disciplinario en el que la mayoría de los alumnos de asistencia regular reciben educación especial y servicios relacionados están asignados al entorno durante al menos el 50 por ciento de la jornada de instrucción y tienen uno de las siguientes disposiciones de instrucción (ej. Códigos PEIMS) como se describe en el manual de contabilidad de asistencia estudiantil: 86 o 96.

Padre – Un padre, tutor u otra persona con relación parental con el estudiante, cuyos derechos no han sido terminados, y cuyo niño recibe educación especial y servicios relacionados en uno o más aulas autónomas o en otros entornos de Educación Especial. "Padre" también significa un estudiante que recibe educación especial y servicios relacionados en una o más aulas autónomas u otros entornos de educación especial que tiene 18 años de edad o más y cuya discapacidad de minoría han sido retiradas, a menos que el estudiante ha demostrado ser incompetente o los derechos del estudiante han sido restringidos por una orden judicial.

Día laboral escolar – Un día en que las oficinas administrativas del plantel escolar o del Distrito están abiertas.

Aula autónoma : Una clase en un campus escolar regular (por ejemplo: un campus que sirve a los estudiantes de educación general y a los estudiantes de educación especial), Incluyendo un salón adjunto al salón de clase usado para aislamiento disciplinario pero no incluye un salón de clase que es un arreglo instructivo de sala de recursos bajo TEC §42.151, en el cual a la mayoría de los estudiantes en asistencia regular se les proporciona educación especial y servicios relacionados por lo menos 50 por ciento del día de instrucción, y tienen uno de los siguientes arreglos de instrucción (p. ej. códigos PEIMS) descritos en el Manual de contabilidad de asistencia estudiantil: 43, 44, 45, 84,85, 89, 94, 95 o 98.

Miembro del Personal – Un maestro, proveedor de servicios relacionados, para profesional, consejero, o ayudante educativo asignado para trabajar en un salón de clase autónomo u otro ambiente de educación especial.

Aislamiento disciplinario: Una técnica de gestión del comportamiento en la que, para proporcionar al estudiante la oportunidad de recuperar el autocontrol, El estudiante es separado de otros estudiantes por un período limitado en un ambiente que no está cerrado y desde el cual la salida no está físicamente bloqueada por muebles, una puerta cerrada mantenida cerrada desde el exterior, u otro objeto inanimado (TEC §37.0021).

Cámara de vídeo: una cámara de video vigilancia con capacidades de grabación de audio.

Equipo de vídeo: una o más cámaras de vídeo y cualquier tecnología y equipos necesarios para colocar, operar y mantener las cámaras de vídeo, y cualquier tecnología y equipo necesario para almacenar y acceder las video grabaciones como lo exige TEC §29.022.

Procedimientos para la solicitud de vigilancia por vídeo/audio

Una solicitud de un padre, la Junta Directiva, un director/a, subdirector/a, o miembro del personal puede realizar una solicitud para la instalación y operación de grabación de vídeo/audio de un aula autónoma u otros entornos de educación especial al llenar y enviar al director de la escuela una solicitud para la instalación de vídeo y equipos de grabación de audio ("solicitud de instalación"), incluyendo la identificación específica de la clase autónoma u otro entorno de educación especial para que se realiza la dicha solicitud. El director proporcionará una copia de la Solicitud al Coordinador del Distrito Designado.

Un padre puede solicitar la instalación de una cámara de video para el aula(s) autónoma(s) u otro(s) entorno(s) de Educación Especial en el cual el niño del padre está en asistencia regular.

Un padre de un estudiante cuyo comité de Admisión, Revisión y Retiro ("ARD") ha determinado que el estudiante será servido en un aula(s) autónoma(s) u otro(s) entorno(s) de Educación Especial el año siguiente puede solicitar la instalación de una cámara de video para el aula(s) autónoma (s) u otro(s) entorno(s) de Educación Especial, donde se servirá al niño del padre en el próximo año escolar, a más tardar: (1) La última fecha del año escolar actual, o (2) el 10 o día laboral escolar después de la fecha de la determinación de colocación por el comité ARD.

Un miembro del personal puede solicitar la instalación de una cámara de video para el aula(s) autónoma(s) u otro(s) entorno(s) de Educación Especial en el cual el miembro del personal esta en asistencia regular.

Un director o subdirector puede solicitar la instalación de una cámara de video para uno o más aula(s) autónoma(s) u otro(s) entorno(s) de Educación Especial en la escuela del director o subdirector.

La Junta Directiva del Distrito, puede realizar una solicitud para la instalación y operación de grabación de vídeo/audio de un aula autónoma u otros entornos de educación especial al llenar y enviar al Director de Educación Especial una solicitud por escrito para la instalación que incluye la identificación específica de la clase autónoma u otro entorno de educación especial para que se realiza la dicha solicitud. El Director de Educación Especial proporcionará una copia de la Solicitud al director (o a la persona designada por el director) de cada escuela o escuela que se aborde en la Solicitud de la Junta Directiva.

El formulario de solicitud de instalación puede obtenerse en [el sitio web del distrito Directrices y formularios para la solicitud de vigilancia por vídeo](#)

Una solicitud para la instalación y operación de grabación de video/audio de un aula(s) autónoma u otro(s) entorno(s) de Educación Especial debe ser renovada anualmente si se desea la operación del equipo de video/audio para el año escolar siguiente.

Procedimientos para responder a las solicitudes por la vigilancia de vídeo/audio, incluyendo la notificación

1. Al recibir un formulario de solicitud de instalación, el distrito (Director de Educación Especial) determinará si la ubicación solicitada está sujeta a la vigilancia de vídeo/audio.

2. Dentro de siete (7) días laborales escolares desde que una persona autorizada reciba el formulario de Solicitud de Instalación, el Director de Educación Especial proporcionará una respuesta por escrito al solicitante, autorizando la solicitud o declarando la razón por la cual se niega la solicitud. La respuesta deberá incluir una copia de estas directrices operativas. Una negación puede ser apelada como se describe aquí.
3. Si el lugar solicitado está sujeto a la vigilancia de vídeo/audio, el distrito comprará, instalará y operará equipos de grabación de vídeo/audio en el aula autónoma identificada u otros entornos de educación especial a lo que aplica la solicitud.
4. Excepto como se provee en estas Directrices Operativas, la compra, instalación y operación del equipo de grabación de vídeo/audio tendrá lugar no más tarde del 45º día laboral escolar, o el 1º día laboral escolar después del 45º día laboral escolar si ese día no es un día escolar, después de que la solicitud sea autorizada (a menos que la Agencia de Educación de Texas ["TEA"] conceda una extensión de tiempo, tal y como se explica aquí).
5. Si una solicitud es recibida de un padre de un estudiante cuyo comité ARD ha determinado que el estudiante será servido en un aula(s) autónoma(s) u otro(s) entorno(s) de Educación Especial el año siguiente, la compra, instalación, Y la operación del equipo de grabación de vídeo/audio se llevará a cabo no más tarde de: día 10 o día escolar del semestre de otoño del próximo año escolar, o el 45º día laboral escolar, o el 1º día laboral escolar después del 45º día escolar si ese día no es un día escolar, después de que se haga la solicitud (a menos que TEA conceda una extensión de tiempo como se explica aquí).
6. El equipo de grabación de vídeo/audio no será activado hasta después de que el director del plantel proporcione un aviso por escrito avanzado, de por lo menos cinco días laborales, de la colocación de la cámara de vídeo a (a) los padres de cada estudiante que asista a la clase, o participar en las actividades escolares en el salón de clase o en el entorno, enviando un aviso a los padres de que la vigilancia de vídeo y audio se llevará a cabo en el salón de clase o en el entorno, y (b) todo el personal de la escuela mediante la publicación de un aviso en la entrada del salón de clase o en el entorno.
7. La grabación de vídeo cubrirá todas las áreas del salón de clase o entorno, incluyendo una sala adjunta al salón de clase o el entorno utilizado para el aislamiento disciplinario.
8. El interior de un cuarto de baño o área utilizada para asear o cambiar de pañales a un estudiante o para quitar o cambiar la ropa de un estudiante no puede ser supervisado visualmente, excepto por la cobertura incidental de una porción menor del cuarto de baño o área de cambio debido a la disposición del salón de clase o del entorno.
9. La grabación de audio cubrirá todas las áreas del salón de clases o el entorno, el aislamiento disciplinario y el cuarto de baño o el área de cambio.
10. Una vez que el equipo de vídeo ha sido instalado, el distrito no permite regular o continuo monitoreo de grabaciones de vídeo/audio.
11. La cámara de vídeo será operada en todo momento durante el día de instrucción cuando los alumnos están en el aula autónoma u otros entornos de educación especial.
12. El Distrito continuará operando y manteniendo la grabación de vídeo/audio en el aula autónoma u otro entorno de Educación Especial por el resto del año escolar regular, o por el resto de los servicios del Año Escolar Extendido ("ESY") para los cuales la escuela o el campus recibió la solicitud, siempre y cuando el salón de clases o el entorno continúe cumpliendo con la definición de un aula autónoma o de otro entorno de Educación Especial. Si el solicitante retira la solicitud por escrito, o si la composición del salón de clase o el entorno cambia de manera que la ubicación ya no cumpla con la

definición de un aula autónoma u otro entorno de Educación Especial, la grabación de vídeo/audio puede interrumpirse. Se proporcionará una notificación por escrito de la interrupción de la vigilancia por vídeo/audio, junto con la notificación de la oportunidad de solicitar una vigilancia continua por vídeo y audio a: (a) los padres de los estudiantes asignados al salón de clase autónomo u otro entorno de educación especial por lo menos cinco (5) días escolares antes de la suspensión, Y (b) todo el personal de la escuela al publicar un aviso en la entrada del salón de clases o al establecer que indique “La grabación de video/audio de este salón de clases cesará el [insertar fecha]”.

13. Al menos diez (10) días escolares antes del final de cada año escolar, la escuela o el plantel escolar notificará a los padres de cada estudiante en asistencia regular en el salón de clase o en el entorno que la operación de la cámara de video no continuará durante el siguiente año escolar a menos que una persona elegible para hacer una solicitud para el próximo año escolar presente una nueva solicitud.
14. Las grabaciones de vídeo y audio se almacenarán de forma segura, tanto en servidores in situ como externos o en almacenamiento en la nube.
15. El Distrito retendrá las grabaciones de video/audio por lo menos tres (3) meses después de que el video fue grabado, y puede retenerlas por más tiempo, de acuerdo con la TEC §29.022(e-1), si se hace una solicitud de visualización.
16. Estos requisitos aplican a vídeo/audio vigilancia durante el año escolar regular y durante los servicios de año escolar extendido ("ESY").

Procedimientos para hacer un reporte de incidente

Una persona puede notificar al distrito de un supuesto incidente que ocurre en un aula autónoma u otro entorno de educación especial donde la vigilancia de vídeo/audio está en efecto al llenar un formulario de reporte de incidente y proporcionarlo al director de la escuela. El formulario de reporte de incidente puede obtenerse del director de la escuela. La persona que hace el reporte del incidente debe ser tan específica como sea posible con respecto a la fecha, hora y lugar del presunto incidente y debe incluir a cualquier testigo y debe describir el presunto incidente tan claramente como sea posible. El reporte de incidente se debe proporcionar al director de la escuela tan pronto como sea posible dentro de 48 horas después de que el informante tenga conocimiento de un presunto incidente.

Procedimientos para responder a un reporte de incidente

1. Si se reporta un presunto incidente, como se define en el presente documento, circunstancias atenuantes ausentes, dentro de siete (7) días hábiles escolares a partir de la recepción del Formulario de Reporte de Incidentes, el director de la escuela o designado autorizado se coordinará con una o más persona(s) elegible(s) como se establece abajo para programar una hora y lugar para que ellos vean la grabación del supuesto incidente para determinar si la grabación contiene evidencia de abuso o negligencia, Como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por un miembro del personal del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por otro estudiante. Si es así, el administrador apropiado del Distrito debe iniciar otros pasos según lo requerido por la ley, la política del Distrito, o los procedimientos locales.

2. El administrador/a adecuado del distrito va a determinar si deben tomarse medidas adicionales de seguridad en el aula autónoma u otro entorno de educación especial pendiente de una revisión del video/audio.
3. Si el presunto incidente, como se establece en el Formulario de Reporte de Incidentes, no puede como se describe en el formulario, calificar como abuso o negligencia, como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por un miembro del personal del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, Como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por otro estudiante, el Director de Educación Especial proporcionará aviso por escrito a la persona que hace el informe de que las alegaciones en el Formulario de Reporte de Incidentes no establecen un supuesto incidente (es decir, abuso o negligencia, Como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por empleado miembro del personal del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por otro estudiante).
4. Después de la revisión inicial de la grabación de video/audio por las personas elegibles del Distrito, el Distrito notificará al Padre que hizo el Informe de Incidente si la grabación documentó abuso o negligencia, como se define en el Código de Familia de Texas, de un estudiante por un miembro del personal del Distrito, o abuso físico o sexual, como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por otro estudiante dentro de tres (3) días de negocios escolares. El Distrito notificará al padre uno de los siguientes:
 - a. El registro documentando abuso o negligencia, como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por un miembro del personal del Distrito, o el abuso físico o sexual, como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por otro estudiante, está disponible para ser visto por el padre al hacer una cita;
 - b. Mientras que la grabación no documentó abuso o negligencia, como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por un miembro del personal del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por otro estudiante, documentó un acto significativo que involucraba al estudiante, tal que la grabación es un registro educativo de acuerdo con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y está disponible para ser visto por el padre al hacer una cita; o
 - c. Como la grabación no describe abuso o negligencia, como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por empleado miembro del personal del Distrito, abuso físico o abuso sexual, como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por otro estudiante, O un acto significativo que involucre al estudiante tal que la grabación no sea un registro educativo de acuerdo con FERPA, el acceso para ver la grabación no será proporcionado. Esta denegación puede ser apelada como se describe aquí.
5. Adicionalmente, el Distrito notificará a cualquier padre no denunciante de un niño que sea objeto de abuso o negligencia, tal y como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por un miembro del personal del Distrito, o del abuso físico o sexual, tal como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por otro estudiante tal como se documenta en la grabación dentro de tres (3) días de laborales escolares de la revisión inicial de las grabaciones de video/audio.

Acceso a grabaciones de vídeo/audio

1. Una grabación de vídeo/audio como resultado de estas disposiciones es confidencial.

2. El distrito no permite regular o continuo monitoreo de grabaciones de vídeo/audio.
3. El distrito no podrá utilizar la grabación de vídeo/audio para evaluación docente o la supervisión o para cualquier propósito que no sea la promoción de la seguridad de los estudiantes que reciben educación especial en un aula independiente u otros entornos de educación especial.
4. En respuesta a un informe de incidente que establece un presunto incidente, el distrito permitirá ver la grabación de vídeo/audio sólo las siguientes personas son elegibles:
 - a. Un miembro del personal que está involucrado en un presunto incidente que es documentado por la grabación y que solicita ver la grabación;
 - b. Un padre o tutor de un estudiante que está involucrado en un presunto incidente documentado por la grabación y que solicita ver la grabación;
 - c. Un oficial de policía;
 - d. Un enfermero(a) escolar
 - e. Un Distrito o administrador escolar capacitado en técnicas de restricción y reducción de tensión; y
 - f. Un miembro del personal de recursos humanos designado por la Junta Directiva.
5. Como parte de una investigación de distrito o de personal de la escuela, o una denuncia de presuntos abusos cometidos por un estudiante, el distrito permite la visualización de vídeo/audio grabación sólo para los siguientes:
 - a. Un oficial de policía;
 - b. Un enfermero(a) escolar
 - c. Un Distrito o administrador escolar capacitado en técnicas de restricción y reducción de tensión; y
 - d. Un miembro del personal de recursos humanos designado por la Junta Directiva.
6. El distrito también permitirá ver el vídeo/audio grabación bajo las condiciones que se presentan a continuación:
 - a. Personal apropiado del Departamento de familia y servicios de protección (DFPS) como parte de una investigación de presuntos o sospecha de abuso o negligencia de un niño en una escuela pública o privada bajo la jurisdicción de la Agencia de Educación de Texas (TEA);
 - b. Personal apropiado de la Educación de Texas o Consejo Estatal de Certificación de Educadores ("SBEC") personal o agentes como parte de una investigación; y
 - c. Si personal de DFPS, un oficial de policía, el enfermero(a) de la escuela, o miembro del personal de recursos humanos administrador de SBEC personal/agente ven la grabación de vídeo/audio y creen que los documentos de registro como una posible violación de la política de distrito o la escuela, la persona puede tener acceso legal adecuada y personal de recursos humanos a la grabación y la grabación puede ser utilizada como parte de una acción disciplinaria contra el personal del distrito o escuela.
 - d. Un empleado del distrito que es el sujeto a la acción disciplinaria se le debe permitir ver la grabación que cree fue una posible violación documentada de la política de distrito o de la escuela, relacionada con el abuso de negligencia de un estudiante si el empleado solicita ver la grabación.
 - e. De acuerdo con la Política de la Junta FL (LEGAL y LOCAL), el personal del Distrito o los contratistas cuyas tareas de trabajo implican la instalación, operación o mantenimiento del equipo de video o la retención de las grabaciones de video tendrán acceso al equipo y a las grabaciones sólo en la medida necesaria para asegurar la funcionalidad del equipo.

7. Nadie tiene derecho a obtener una copia de una grabación de vídeo/audio salvo a solicitud del padre o tutor en un proceso legal del estudiante se publicará una copia.
8. Nada en estos procedimientos limitan el derecho de los padres para acceder a los registros educativos del niño bajo la ley de privacidad y derechos educativos de la familia. Sin embargo, no todas las grabaciones de video/audio de vigilancia son registros educativos de un estudiante. Si la grabación está directamente relacionada con un estudiante que es el centro del vídeo, sólo esa parte de la grabación es un registro educativo de ese estudiante y puede ser visto por el padre de ese estudiante a petición. La grabación no es un registro educativo de los estudiantes que están simplemente presentes y no son el centro de la grabación, y no pueden ser vistos por los padres de estos estudiantes.
9. Si el Distrito recibe una solicitud para ver una grabación, el Distrito proporcionará una respuesta por escrito al solicitante dentro de siete (7) laborales escolares que el acceso será proporcionado o no.

Reporte de abuso de un niño

Si un oficial de policía, enfermera, administrador, miembro del personal de recursos humanos o personal/agente de SBEC ve la grabación y cree que el abuso posible de grabación de documentos de un niño según lo definido por el código de familia, la persona deberá presentar un informe al Departamento de la familia y los servicios de protección (DFPS) para la investigación de acuerdo con el código de familia.

Procedimientos para solicitar una prórroga

1. Cualquier solicitud por parte del Distrito para una extensión de tiempo o prórroga para comenzar la operación de una cámara de video será presentada con el Comisionado de Educación tan pronto como el Distrito determine que una extensión de tiempo es necesaria pero no más tarde que antes del día laboral escolar 45 después de recibir una solicitud para comenzar a utilizar una cámara de vídeo.
2. La solicitud de una extensión de tiempo para iniciar el funcionamiento de una cámara de vídeo especificará por qué se debe conceder una extensión de tiempo e incluirá la información requerida por 19 TAC §103,1303(c). La solicitud puede incluir una solicitud de revisión acelerada.
3. En la solicitud se nombrará a la persona que solicitó la instalación de cámaras y se le facilitará la dirección y el número de teléfono de la persona. Inmediatamente después de la dirección y el número de teléfono de la persona deberá aparecer en negrita: "**Usted ha sido identificado como el individuo que solicitó el funcionamiento de una cámara de vídeo que es objeto de esta solicitud al Comisario de Educación para ampliar el plazo legal. Usted puede, pero no está obligado, a participar en los procedimientos ante el Comisionado relativos a la solicitud de prórroga del distrito escolar. Le corresponde totalmente a usted si desea participar en estos procedimientos y en qué medida. Los procedimientos que rigen estos procedimientos se encuentran en 19 Código Administrativo de Texas, §103.1303 (c), y Código de Educación de Texas, §29.022.**"
4. La solicitud de una extensión de tiempo para iniciar el funcionamiento de una cámara de vídeo enumerará los nombres, números de teléfono y direcciones de todas las partes interesadas en la solicitud. Todas las partes interesadas incluyen a todos los padres de estudiantes en el salón de clase u otro entorno de educación especial para el cual se ha solicitado una cámara de video y todo el personal que proporcionó servicios en un salón de clase para el cual se ha solicitado una cámara de video.

5. Cualquier respuesta a una solicitud de una extensión de tiempo para comenzar la operación de una cámara de video debe ser presentada ante el Comisionado de Educación dentro de diez (10) días calendario de la presentación de la solicitud.
6. Una respuesta a una solicitud de una extensión de tiempo para iniciar el funcionamiento de una cámara de vídeo debe especificar por qué se debe conceder o no una extensión de tiempo. La respuesta incluirá la información requerida por 19 TAC §103,1303(c). La solicitud puede incluir una solicitud de revisión acelerada. Si no se presenta oportunamente ninguna respuesta a la solicitud, el Comisionado emitirá una decisión final dentro de veinte (20) días calendario.
7. Si no se hace una solicitud de revisión acelerada, el Comisionado emitirá una decisión final dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud para una prórroga de tiempo para comenzar el funcionamiento de una cámara de vídeo, A menos que el Comisionado determine que una audiencia probatoria sería útil para decidir las cuestiones planteadas.

Resolución de disputas

1. Procedimientos de resolución de diferencias de educación especial (ejemplo: audiencia de proceso legal, mediación, denuncia a TEA) no se aplican a cualquier disputa que surja bajo estas disposiciones o §29.022 TEC. Tales conflictos deben abordarse a través de procedimientos de reclamación del distrito o en otros canales de resolución de disputa local. Estos procedimientos de queja están disponibles para tratar las denegaciones de solicitudes para la instalación de cámaras, las denegaciones de solicitudes para ver un vídeo, las denegaciones de solicitudes para publicar un vídeo y las solicitudes de un distrito escolar por una extensión de tiempo para la instalación de cámaras.
2. Quejas/denuncias de empleados deben hacerse según la política de la Junta Directiva DGBA (LEGAL y LOCAL); Las quejas/denuncias de estudiantes o padres debe hacerse de acuerdo con junta directiva FNG (LEGAL y LOCAL) y quejas públicas deben estar de acuerdo con la junta directiva GF (LEGAL y LOCAL).
3. Una vez agotados los recursos locales al presentar una queja ante la Junta Directiva y obtener una determinación de la Junta Directiva, el solicitante puede apelar la decisión del Distrito presentando una petición por escrito, de conformidad con el Código Educativo de Texas §7.057 con el Comisionado de Educación.
4. La apelación debe hacerse por escrito al Comisionado dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que la decisión del Distrito sea comunicada al solicitante o al abogado del solicitante, lo que ocurra primero.
5. La respuesta del Distrito debe ser presentada al Comisionado de Educación dentro de 10 días naturales después de que el Distrito reciba la notificación del Comisionado de la apelación.

Revisión acelerada de la denegación de una solicitud de instalación o solicitud de difusión de vídeo

1. El Distrito, padre, miembro del personal, o administrador puede buscar una revisión acelerada de TEA si se niega una solicitud para la instalación de cámaras o una solicitud para difundir un vídeo. El proceso de revisión acelerada no se aplica a una solicitud para ver sólo un vídeo.
2. La solicitud de revisión acelerada debe hacerse por escrito y presentarse al Comisionado por correo, fax, entrega manual, O por un servicio de entrega comercial no antes de catorce (14) días laborales escolares después de una solicitud para la colocación de una cámara de video o una solicitud para

difundir un video es negada administrativamente, y no más tarde del quinto (5) día laboral escolar después de que la Junta Directiva resuelva una queja sobre una solicitud para la colocación de una cámara de video o una solicitud para difundir un video.

3. Toda solicitud de revisión acelerada debe incluir los nombres, números de teléfono y direcciones de todas las partes interesadas en la solicitud. Las partes interesadas son todas las personas que presentaron la queja, todas las personas que han testificado o proporcionado declaraciones escritas como parte del proceso de queja, y el Distrito. La solicitud de revisión acelerada debe especificar si el Distrito negó una solicitud para la colocación de una cámara de video o si el distrito escolar negó una solicitud para difundir un video y describir brevemente por qué esa decisión es correcta o incorrecta.

Revisión acelerada de la prórroga solicitada para el inicio de la operación de videocámaras

1. El Distrito puede buscar una revisión acelerada de TEA para una solicitud de extensión de tiempo para la instalación.
2. Una solicitud de revisión acelerada debe ser presentada al Comisionado dentro de diez (10) días naturales de la presentación de la solicitud para una extensión de tiempo para comenzar la operación de una cámara de video.
3. Cualquier respuesta del Distrito a cualquier respuesta a la solicitud será presentada al Comisionado dentro de veinticinco (25) días naturales de la presentación de la solicitud por una extensión de tiempo para comenzar la operación de una cámara de video.
4. El Comisionado tomará una decisión preliminar dentro de los treinta y cinco (35) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de una extensión de tiempo para iniciar la operación de una cámara de vídeo.
5. Cualquier parte interesada o el Distrito puede presentar objeciones al juicio preliminar presentado por el Comisionado de Educación dentro de cuarenta (40) días naturales de la presentación de la solicitud de una extensión de tiempo para comenzar la operación de una cámara de video.
6. Cualquier respuesta a una objeción a una sentencia preliminar debe ser presentada dentro de cuarenta y cinco (45) días naturales de la presentación de una solicitud de una extensión de tiempo para comenzar la operación de una cámara de video.
7. El Comisionado emitirá una decisión final en un plazo de cincuenta y cinco (55) días naturales a partir de la presentación de la solicitud de una prórroga de tiempo para iniciar la operación de una cámara de vídeo, a menos que el Comisionado determine que una audiencia probatoria sería útil para decidir las cuestiones planteadas.
8. La decisión del Comisario es definitiva y no está sujeta a apelación.